

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja No. 95-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA la traducción al idioma español, de la prueba documental aportada por el autorizado del agente económico visible a fojas 40 a la 44 del expediente, por parte de traductor público autorizado, en idioma inglés-español, español-inglés, la misma deberá realizarse a costo del agente económico, por ser quien presentó la prueba, de conformidad con lo que establece el artículo 878 del Código Judicial.

CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para que el apoderado del agente económico presente sus correspondientes traducciones y de no aportarse dentro de dicho término, se entenderá como no presentada la prueba.

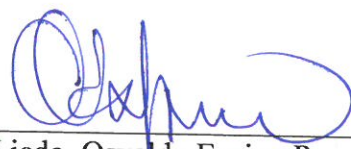
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 877, 878 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe  
Queja No. 95-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete ( 7 ) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana ( 9:00 am. ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

